

Expediente: **329/98**
Carátula: **AMADO JULIO CESAR S/ QUIEBRA PEDIDA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CONCURSALES**
Fecha Depósito: **11/03/2024 - 04:50**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - TRIAL S.A., -ACREEDOR
20123259735 - STEKELBERG GERARDO L., -POR DERECHO PROPIO
27412751480 - AMADO, JULIO CESAR-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 329/98



H20701665662

JUICIO: AMADO JULIO CESAR s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N°: 329/98.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 08 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el levantamiento de inhibición de bienes solicitado en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que por escrito del 14/02/2024 el Sr. Julio César Amado solicita que como consecuencia de la resolución del 12/11/2004 que se encuentra firme, se disponga librar oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán en las condiciones establecidas en la Acordada respectiva a fin de proceder a levantar la inhibición ordenada en fecha 12/11/1997, tanto en esa repartición (anotada bajo el N° 19596 del año 1998 en fecha 17/11/1998), como en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Lo mismo respecto a la inhibición dispuesta por el magistrado de primera instancia en el acápite II del decisorio de fecha 16/02/1999.

En fecha 05/03/2024, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar si el pedido de levantamiento de inhibición efectuado por el Sr. Amado resulta procedente.

En lo presentes autos, la empresa TRIAL S.A. solicitó la quiebra del Sr. Julio César Amado (fs. 18/19). En el mismo escrito solicitó medida cautelar de no innovar y/o anotación preventiva de litis sobre la matrícula Z-9140. A fs. 24 solicitaron inhibición general de bienes.

En fecha 12/11/1997 se hizo lugar a la medida de inhibición general de bienes en contra del Sr. Amado y se dispuso anotación preventiva de litis sobre el inmueble matrícula Z-9140.

Seguidamente, en fecha 16/02/1999 se declaró la quiebra del Sr. Amado. No obstante, luego se declaró la nulidad de diversas actuaciones (entre ellas la de aquella resolución) y finalmente, en fecha 12/11/2004 se rechazó el pedido de quiebra solicitado en contra de Julio César Amado, sentencia que se encuentra firme.

En consecuencia, habiendo quedado sin causa alguna las medidas concedidas oportunamente, corresponde ordenar el levantamiento de las mismas.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido efectuado en la presente causa y en consecuencia, **LEVANTAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES que pesa sobre el Sr. Julio César Amado, DNI N° 10.014.814**, dispuesta en sentencia de fecha 12/11/1997, anotado en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matrícula N° 19.596, Año 1998, fecha 17/11/1998, como así también la anotada en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Además, **LEVANTAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES que pesa sobre el Sr. Julio César Amado, DNI N° 10.014.814**, dispuesta en sentencia de fecha 16/02/1999, si es que hubiera anotación de la misma en los Registros mencionados.

Asimismo, **DEJAR SIN EFECTO**, en el caso que aún subsistiera, la anotación preventiva de litis dispuesta en la presente causa en fecha 12/11/1998 sobre el inmueble matrícula Z-9140, sito en la ciudad de Concepción.

II.- PARA SU CUMPLIMIENTO, líbrense oficios al Registro Inmobiliario de la Provincia y al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, libre de derechos, a fin de que tomen razón de la presente y procedan a dejar sin efecto las medidas descriptas en el punto I° de la presente resolutive.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 08/03/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.